



RAMA JUDICIAL

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	ANATOLY ROMAÑA DIAZ
Demandados	SOL ANGEL VASQUEZ RUIZ
Radicado	05001 31 03 001 2018 00560 00
Providencia	Auto de Trámite.
Decisión	REQUIERE COADYUVANCIA BBVA ACUMULANTE PARA SUSPENDER PROCESO.

A raíz del embargo registrado en este proceso sobre un bien inmueble hipotecado, se hizo exigible la obligación a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y a cargo de la misma demandada SOL ANGEL VASQUEZ RUIZ quien se encontraba al día en el pago de las cuotas convenidas con dicha entidad y por esa razón la mencionada entidad bancaria presentó demanda de acumulación.

Desde luego se ha hecho parte en el proceso para el que se ha recibido solicitud de SUSPENSIÓN suscrita solo por el demandante ANATOLY ROMAÑA DIAZ, por la demandada y su apoderado.

De acuerdo con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso la suspensión que se pretende requiere que las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado y en este caso el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. que ya es parte en el proceso no viene participando del acuerdo, razón por la cual este despacho SE ABSTIENE de acceder a lo solicitado hasta que así ocurra, siendo esto lo que justamente SE RESUELVE.

Ejecutoriado este auto se entrará a resolver lo que en derecho corresponda frente a la demanda de acumulación.

Comuníquese esta decisión a todos los sujetos procesales, precisamente a los siguientes correos electrónicos suministrados:

comercializadora71@hotmail.com

notifica.co@bbva.com

luis.rivas@bbva.com

notificaciones@cgvconsultores.com

anatolyromana@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 031
Medellín, a/m/d: 2021-03-01*

*Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.*

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020